REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070** **Fecha:** 03/05/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00052	Ordinario	FERNANDO GUTIERREZ PEÑA	ALBERTO CASTILLO LOSADA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA, EXHORTAR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE Y OTROS	02/05/2024		
41001 31 05002 2017 00242	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO PENAGOS PALENCIA	COLPENSIONES	Auto de Trámite MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO, NC CONCEDE APELACION Y OTROS	02/05/2024		
41001 31 05002 2020 00124	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPS-S	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto de Trámite ORDENA COMUNICAR AUTO PROFERIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL AL JUZGADO 7 ADTIVO DE NEIVA	02/05/2024		
41001 31 05002 2023 00019	Ordinario	BERSY REYES PALOMAR	GERARDO DAVID VARGAS GARNICA	Auto de Trámite NIEG SOLICITIU DE SUSPENSION DEL PROCESO Y OTRO	02/05/2024		
41001 31 05002 2023 00381	Ordinario	KAROL STEFANY ÑUNGO BELTRAN	JIMENEZ & GIRALDO S.A.S	Auto termina proceso por Transacción ARCHIVAR	02/05/2024		
41001 31 05002 2023 00421	Ordinario	MARIA TERESA ROJAS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77CPTS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	02/05/2024		
41001 31 05002 2024 00083	Otros asuntos	LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ	ARGECO S.A.S. EN REORGANIZACION	Auto de Trámite REVOCAR EL AUTO DEL 11/03/2024 Y ORDENAR LA ENTREGA DEL TITULO A LA EMPRESA ARGECO S.A.S.	02/05/2024		
41001 31 05002 2024 00123	Ordinario	ANDRES FELIPE VARGAS CONTRERAS Y OTRA	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	Auto admite demanda	02/05/2024		
41001 31 05002 2024 00124	Ordinario	JULIAN FELIPE CASTRO MANRIQUE	CPVEN SUCURSAL COLOMBIA	Auto inadmite demanda DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/05/2024		
41001 31 05002 2024 00148	Fueros Sindicales	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.	JOSE MARIN MORENO VILLARREAL	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/05/2024		

ESTADO No. **070** **Fecha:** 03/05/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA03/05/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1336

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	FERNANDO GUTIERREZ PEÑA
Demandado	ALBERTO CASTILLO LOSADA
Radicado	41001-31-05-002-2017-00052-00

I.- ASUNTO

Reconocimiento de personería y otros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Se aceptará la renuncia presentada por el abogado del actor y reconocerá personería a su nueva apoderada judicial (Pdf 066 a 067) de conformidad con los preceptos de los artículos 75 a 77 del CGP.

2.- Frente a la solicitud de la parte actora de liquidar las costas de la ejecución, se denegara por cuanto en este asunto aun no se ordena seguir adelante con la ejecución.

Conviene destacar que esta pendiente que la parte actora notifique personalmente el mandamiento de pago al ejecutado en la medida que el auto que aprobó la conciliación base del recaudo fue dictada el 30 de noviembre de 2021 y la soliicitud de ejecución fue presentada el 1 de marzo de 2022, esto es, por fuera del término de treinta (30) días previsto en el artículo 306 del CGP, para que la notificación fuera por estado.

Obsecuentemente se exhortara a la parte actora para que notifique personalmente el mandamiento de pago al accionado en debida forma y conforme a la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Dr. Miller Osorio Montenegro al poder conferido por la parte actora.

2º DENEGAR la solicitud de la parte actora de liquidar las costas de la ejecución según lo expuesto.

3º EXHORTAR a la parte actora para que notifique personalmente el mandamiento de pago a la parte accionada en debida forma conforme a la ley.

4º RECONOCER personería a la abogada, Dra. Sandra Patricia Perdomo Garzón para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

5 ° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: 41001310500220170005200

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6d0cb3237cec254928bcd08c3a2e68f58c266f17a099b2b674fe110982569a**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1335

Asunto:	Proceso ejecutivo laboral de condena
Demandantes:	Francisco Antonio Penagos Palencia
Demandado:	Colpensiones
Radicación:	410013105002 2017 00242 00

I. ASUNTO

Resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 15 de enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago de forma aminorada a la pedida.

II. CONSIDERACIONES

1.- La secretaria del juzgado hace constar que oportunamente presento lo del asunto y que venció en silencio el traslado de la reposición (Pdf 024 a 026).

2.- Pide que se modifiquen los numerales 1 y 4 del mandamiento de pago.

El primer numeral para acrecentar el valor de los intereses de mora siendo liquidados con la tasa máxima legal de la fecha del pago según se verifique y conforme a las resoluciones de pago de la accionada y, respecto de los intereses de la condena en costas liquidados a partir del saldo generado por el pago parcial de Colpensiones

El numeral 4 para ampliar el valor del límite de la medida cautelar (Pdf 023).

3.- El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios para que el juez los revise a efectos de modificarlos o revocarlos conforme lo establece el artículo 64 del CPTSS y 318 del CGP.

4.- El mandamiento de pago censurado se origina en condenas judiciales a favor de la actora por concepto de mesadas pensionales, su retroactivo, intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 y la condena en costas y así lo pidió la actora

solo que preciso el reconocimiento y pago de valores por la accionada en la Resolución SUB171717 de 2021.

Ahora bien, el juzgado para establecer la procedencia de la ejecución presento una liquidación anticipada del crédito, criterio que debe recoger pues para tal efecto existe las etapas previstas legalmente para el efecto, esto es, i) cuando se pague lo reclamado en el termino de cinco (5) días con la presentación de la respectiva liquidación por el deudor de la cual se precisa el traslado de ley y aprobación por el juzgado; ii) cuando se alegue la excepción de pago, iii) cuando se resuelva sobre la liquidación del crédito después de seguir la ejecución y iv) cuando se la alegue la terminación por pago total de la obligación.

Conviene resaltar que en este asunto lo cobrado son cantidades liquidas de dinero e intereses, siendo que dichas cantidades liquidas pueden ser expresadas en cifras numéricas precisas o que sean liquidables mediante operación aritmética como establece el artículo 424 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el juzgado advierte que los valores pagados por Colpensiones no cubren totalmente lo reclamando según se indica en la liquidación realizada en esta sede judicial como lo argumentado por la parte actora, habrá lugar a librar mandamiento de pago por la diferencia que resultare de lo pagado. Cantidad liquida de dinero que es liquidable por la accionada cuando realice el pago adjuntado la respectiva liquidación actualizada del crédito que dé cuenta del pago total.

5.- Con ese panorama, se modificara el auto censurado para librar el mandamiento de pago según lo comentado y por el rubro pedido por la parte actora, se ampliará el limite de la cautela y se mantendrá incólume en lo demás,

6.- Así las cosas, pierde objeto la apelación y no será concedida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° MODIFICAR el numeral 1 del auto del 15 de enero de 2024 el cual, queda así:

*"**1º LIBRAR** mandamiento de pago a favor de FRANCISCO ANTONIO PENAGOS PALENCIA y a cargo de COLPENSIONES por las siguientes sumas liquidas de dineros según lo considerado:*

- *Por la diferencia insoluta de los intereses moratorios previstos en el numeral 3 de la sentencia condenatoria del 22 de mayo de 2018, liquidados a partir de lo previsto en la condena y hasta el pago total, una vez imputado los dineros reconocidos en la Resolución 171717 del 27 de julio de 2021 conforme a la ley.*

- *Por la diferencia insoluta de las costas del proceso ordinario ($7.034.000) y sus intereses civiles liquidados partir del 25 de agosto de 2021 y hasta el pago total una vez imputada la suma de $6.125.474 consignada el 12 de agosto de 2022 por Colpensiones en la cuenta del juzgado para cubrir dichos conceptos".*

2ª MODIFICAR el numeral 1 del auto del 15 de enero de 2024 únicamente respecto del límite de la medida, la cual, queda en la suma de $60.000.000.

3ª MANTENER incólume en los demás el auto censurado.

4 ° NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra el mandamiento de pago según lo expuesto.

5° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: 41001310500220170024200

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2badee25daa4a4ed5fce3dc7c46ed30a4934fb50a66ae5cf2e3af964f254f3dd**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1337

Asunto: Proceso laboral
Demandante: Comfamiliar del Huila
Demandado: ADRES, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
Radicación: 410013105002 2020 00124 00

I. ASUNTO

Obedecer lo dispuesto por el superior.

II. CONSIDERACIONES

1.- La Corte Constitucional por auto 3133 de 2023 asignó a este juzgado para conocer de este asunto considerando que se trata de un proceso ejecutivo para lo de la competencia y que se comunique la decisión a los interesados en el tramite y al Juzgado 7 Administrativo de Neiva.

2.- En consecuencia, se dispondrá cumplir lo signado por dicha corporación a través de la secretaria del juzgado.

3.- Cumplido lo anterior se ingresará el proceso al despacho para proveer el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ORDENAR a la secretaria del juzgado comunicar el auto de la Corte Constitucional precitado.

2° DISPONER ingresar el proceso al despacho realizado lo anterior para lo pertinente.

3° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: 41001310500220200012400

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64ab23f66d810b6eec302b61dd7b4380b28a97987ab529db298f1718b2e3f19**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL

CIRCUITO Neiva, dos (2) de mayo de dos mil

veinticuatro (2024)

Auto numero 1351

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	BERCY REYES PALOMAR
Demandado	GERARDO DAVID VARGAS GARNICA
Radicado	410014105001 2023 00019 00

I. ASUNTO

Decidir sobre solicitud de suspensión del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se ha incorporado al expediente solicitud de suspensión del proceso por aceptación de solicitud de negociación de deudas al demandado, emanada de la NOTARÍA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA (PDF 033), la cual será denegada por cuanto el presente asunto se encuentra terminado y archivado conforme dispuso el auto adiado 4 de marzo de 2024 (Pdf 029), sin que medie trámite ejecutivo posterior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso con base en lo motivado.

2° ORDENAR a la secretaría dar cumplimiento al numeral segundo del auto adiado 4 de marzo de 2024.

3° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Enlace expediente: 41001310500220230001900-

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a380ab85966f1b7b4e4e1495c6a9f4907c56acf9fd9c3c4342c6a97957b499**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1339

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	KAROL STEFANY ÑUNGO BELTRAN
Demandado	JIMENEZ & GIRALDO S.A.S.
Radicado	41001310500220230038100

I. ASUNTO

Se procede a resolver sobre la transacción presentada por las partes.

II. ANTECEDENTES

1.- Las partes allegaron un contrato de transacción suscritos por las mismas y solicita la terminación del contrato (archivo 014 y 016 del expediente electrónico).

2.- Revisado dicho contrato, está firmado por la parte actora y la representante legal de la entidad accionada por la que informan que transigen la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto y que ya fue cancelada la suma convenida.

3.- Como se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta la terminación del proceso por transacción se aceptará.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. APROBAR la transacción presentada por las partes.

2°. TERMINAR el proceso de forma anormal sin condena en costas, en consecuencia del numeral anterior.

3° **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

20230038100

Enlace expediente 41001310500220230038100

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37de5ccaecac619d88a1b609c1a975f7408625664a53e99197215322a513d4d**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1350

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA TERESA ROJAS DE MOLINA
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado	41001-31-05-002-2023-00421--00

I.- ASUNTO

Pronunciamiento de notificación, aplicación de la notificación por conducta Concluyente, se ordena la vinculación, se requiere a la parte actora y continuación del proceso

II. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 13 del expediente electrónico, la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, no obstante, la AFO COLFONDOS, dio respuesta a ésta por medio de apoderado judicial, por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá aquella notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna la contestación de la demanda, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

En esa medida, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la accionada AFP COLFONDOS S.A. notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER por contestada la demanda por parte de las accionada.

3° SEÑALAR el 3 de septiembre del año 2024 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/21379105

4° **RECONOCER** personería a la empresa REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO y Dr. SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la AFP COLFONDOS SA - en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230042100

Protocolo audiencia Protocolo de audiencia.pdf

Enlace Expediente Digital 41001310500220230042100

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964950279a7aa60b9b61bc1057520e86061661735edeba82bb9ae41390299aff**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1338

Asunto:	Pago por consignación
Demandantes:	LEYDY JOHANA BASTIDAS RUIZ
Demandado:	ARGECO S.A.S.
Radicación:	410013105002 2024 00083 01

I. ASUNTO

Resolver recurso de reposición en contra del auto que ordeno un pago por consignación.

II. CONSIDERACIONES

1.- El señor Edgar Javier Ahumada Avella, en calidad de representante legal de Argeco S.AS. en liquidación, presentó el recurso de reposición en contra del auto del 11 de marzo de 2024 por el cual se ordenó convertir y cancelar a Leidy Johana Bastidas Ruiz el deposito judicial constituido el 27 de abril de 2020 por valor de $1.234.365 en el tramite de pago por consignación, para que sea revocado y en su lugar le sea devuelta dicha suma.

Adujo que a Leidy Johana Bastidas Ruiz como trabajadora le fue cancelada la suma de $1.234.365 directamente en su cuenta de ahorro en cumplimento de una sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, radicación 410014003002 2020 00150 00 y que no había reclamado la devolución del deposito judicial por pago por consignación.

Anexo el certificado actualizado de existencia y representación legal, la comunicación del 20 de mayo de 2020 por el cual informa al juzgado precitado el cumplimiento de la sentencia de tutela del 26 de mayo de 2020 consistente en el pago del salario del mes de abril y liquidación de prestaciones sociales, copia de la trasferencia exitosa del Bancoomeva (Pdf 009).

2.- Para desatar conviene precisar que el artículo 65 numeral 2 del CST establece la posibilidad que el empleador consigne ante el juez del trabajo la suma que confiese deber al trabajador cuando no hay acuerdo respecto del monto de la deuda o el empleado se niega recibir.

3.- Como se puede advertir dicho trámite judicial resalta por su carácter dispositivo, esto es, que se activa por la iniciativa del empleador, por lo tanto, se abre paso favorable la solicitud de reponer la decisión comentada y devolver el dinero a la empresa accionada dado que su manifestación posterior equivale a retirar su intencionalidad de pago con el dinero consignado para pagar por consignación judicial.

Lo anterior cobra mayor vigor si se tiene en cuenta que quien pide la reposición es el representante legal de la empleadora; consultada la página de consulta de procesos de la Rama Judicial se advierte que para el proceso que señala el recurrente se dictó sentencia de tutela el 26 de mayo de 2020, siendo anotado en su resuelve que se ordenó a *"ARGECO S.A. – que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a cancelar la nómina desde el 1 de abril de 2020 hasta la terminación del contrato, estos es hasta el 22 de abril de 2020, juntos con los valores concernientes a la liquidación de prestaciones sociales, a la cuenta de ahorros No. 170102311981 del BANCOOMEVA, de que dispone la señora LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ, ello sin perjuicio de las acciones que deba adelantar el empleador para la devolución de los dineros que fueron constituidos como deposito judicial"* (Subrayado propio)- y, fue anexado el comprobante de pago del suma comentada a la cuenta de Bancoomeva de la empleadora.

Conviene resaltar que solo hasta que el recurso de reposición fue presentado es que este juzgado conoció de la circunstancia de pago que actualmente alega Argeco S.A.S. en reorganización puesto que nada dice al respecto en la inicial solicitud de pago por consignación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REVOCAR parcialmente el numeral 1 del auto del 11 de marzo de 2024 respecto de la orden de pago de la suma de $1.234.365 a LEIDY JOHANA BASTIDAS RUIZ y en su lugar disponer entregar dicha suma a la empresa ARGECO S.A.S. en reorganización, según lo expuesto.

2ª MANTENER incólume en los demás el auto censurado.

3° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: 41001310500220240008301

A3D3LXCM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34427c2bbb5f827887098b47d35e9435e0b034cb979af5c742b65553e63927ee**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1340

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANDRÉS FELIPE VARGAS CONTRERAS y JESÚS DAVID BALLESTEROS MOSQUERA
Demandado	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
Radicado	41001310500220240012300

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, artículos 151, 152 y 153 del CGP, es del caso admitirla y conceder el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado común de las demandas, por el término de diez (10) días
hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5º RECONOCER personería a los abogados, Dra. BRENDA LISSETH HIDALGO URREA y Dr. GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES, para actuar como apoderados judiciales de los demandantes.

Notifiquese y cumplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20240012300

Enlace proceso 41001310500220240012300

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd46460c2f1e3fb29cadf2c34c157a7b459693ec986be6fe4debed5469de0340**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1341

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JUAN GABRIEL MURCIA CABRA
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicado	41001-31-05-002-2024-00142--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
202400014200
Enlace Expediente Digital 41001310500220240014200

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b4d109741abab83210974694be3551cf01f14f5c2755d3d71c57ed84f702f1**

Documento generado en 02/05/2024 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1349

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
Demandantes : ECOPETROL S.A.
Demandada: JOSE MARIN MORENO VILLARREAL y UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO
Radicación : 41001310500220240014800

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se advierten las siguientes falencias:

a- No señala el domicilio de los demandados (art. 25-3 CPTSS).
b- No allega prueba de la existencia y representación de la demandada UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (art. 26-4 CPTSS).
c- Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo las direcciones electrónicas que señala de la parte accionada allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° RECONOCER personería adjetiva al abogado Dr. RUBÉN DARIO VALBUENA GARZÓN, para actuar con apoderado de la demandante de conformidad con el memorial poder allegado**.**

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220240014800

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966c5c0ed9e0d98826590dee6b6533df88d9a17d9eaca455eeccbbad2cfb2b1d**
Documento generado en 02/05/2024 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica